



Asesor
Fiscal,
Jurídico
y Laboral

Actividades vulnerables y obligaciones antilavado

Mtro. Jesús Coronado

Lic. Jazmín Cruz

COMERCIO ILEGAL O ILÍCITO

¿El crimen es negocio?



**Delincuencia
organizada**



**Lavado de
dinero / ORPI**



**Terrorismo y su
financiamiento**

¿QUÉ ES LAVADO DE DINERO?

- El lavado de dinero es el proceso a través del cual es encubierto el origen de los fondos generados mediante el ejercicio de algunas actividades ilegales (siendo las más comunes, tráfico de drogas o estupefacientes, contrabando de armas, corrupción, fraude, trata de personas, prostitución, extorsión, piratería, evasión fiscal y terrorismo)



LEGISLACIÓN LOCAL

- LEY FEDERAL PARA LA PREVENCIÓN E IDENTIFICACIÓN DE RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA
- REGLAMENTO
- REGLAS DE CARÁCTER GENERAL
- CÓDIGO PENAL FEDERAL

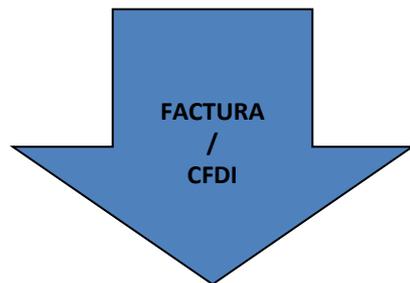
ALINEACIÓN DEL OBJETO SOCIAL / ACTIVIDAD CON EL AVISO AL RFC Y CON FACTURAS



- ACTIVIDAD PRINCIPAL
- ACTIVIDADES CONEXAS



- ACTIVIDAD PREPONDERANTE



- DESCRIPCIÓN DEL BIEN, SERVICIO O CONTRAPRESTACIÓN PACTADA

ACTIVIDADES VULNERABLES

- Desarrollo Inmobiliario
- Juegos y Sorteos
- Tarjetas de Servicio, Crédito, Prepago y Cupones
- Tarjetas de Devolución y Recompensas
- Cheques de Viajero
- Blindaje
- Inmuebles
- Activos virtuales



ACTIVIDADES VULNERABLES



- Metales y Joyas
- Obras de Arte
- Mutuo, Préstamo o Crédito
- Vehículos
- Traslado o Custodia de Valores
- Servicios Profesionales
- Donativos
- Comercio Exterior
- **Arrendamiento de Inmuebles**
- Fe pública (Fedatarios y Servidores Públicos)

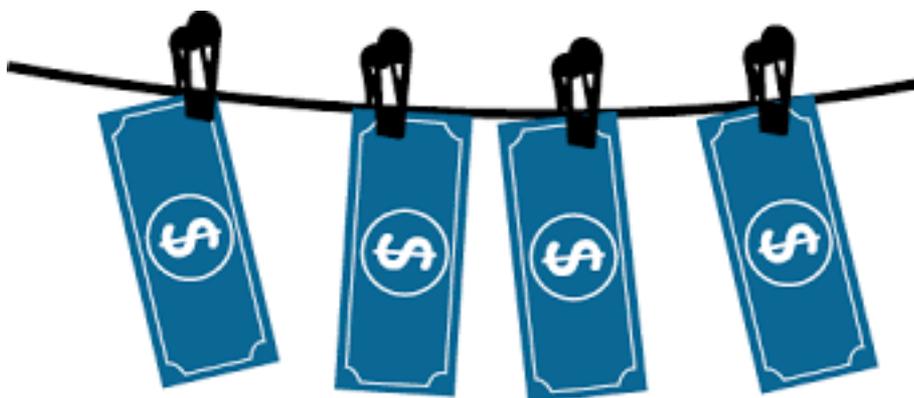
ARRENDAMIENTO

Art. 17... XV. La constitución de derechos personales de uso o goce de bienes inmuebles por un valor mensual superior al equivalente a un mil seiscientas cinco veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal, al día en que se realice el pago o se cumpla la obligación.

Serán objeto de Aviso ante la Secretaría las actividades anteriores, cuando **el monto del acto u operación** mensual sea igual o superior al equivalente a tres mil doscientas diez veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal

¿Quién realiza la actividad vulnerable?

De acuerdo con el texto de la fracción XV del artículo 17 de la LFPIORPI quien la realiza y por lo tanto está obligado es el **arrendador**



VALOR MENSUAL

Art. 31 RLFPIORPI. Se entenderá por valor mensual, para efectos del artículo 17, fracción XV, de la Ley, al **monto de la renta** o precio por el uso o goce temporal del bien inmueble arrendado en un mes calendario.

En caso de que el pago de la renta o precio del arrendamiento se pacte en una **periodicidad distinta a la mensual**, quien realice la Actividad Vulnerable deberá efectuar el cálculo correspondiente para efectos de determinar el valor mensual referido en párrafo anterior.

¿Cuándo se entenderá por realizada la actividad?

Cuando se reciban los recursos destinados al pago de la mensualidad correspondiente por concepto de renta, es decir, cuando se **liquide totalmente el pago de la renta mensual** (art.5 RLFPIORPI)



Rentas anticipadas



En caso de recibir en un solo acto u operación el pago de varias mensualidades, se tendrá que efectuar el cálculo mensual correspondiente para determinar el precio o el pago por el uso o goce temporal del inmueble en un mes calendario (art. 31 RLFPIORPI)

Copropiedad

Los obligados serán cada uno de los copropietarios, tomando como monto el total del mismo. Al presentar el aviso por el monto total, cada uno de los copropietarios deberá asentar únicamente en los datos de liquidación del acto u operación, lo relativo a su pago individual (Criterio UIF)



¿Si arrendador y arrendatario son del mismo grupo empresarial?

La LFPIORPI no hace distinción alguna al respecto. Sin embargo, el art. 27 Bis de las RCG establece que no serán objeto de aviso cuando quien realice la actividad y el cliente o usuarios formen parte de un grupo empresarial y la totalidad de la contraprestación haya sido cubierta por conducto de instituciones del sistema financiero o no exista un flujo de recursos



ACUMULACIÓN

Art. 17... Los actos u operaciones que se realicen por montos inferiores a los señalados en las fracciones anteriores no darán lugar a obligación alguna. No obstante, si una persona realiza actos u operaciones por una suma acumulada en un periodo de seis meses que supere los montos establecidos en cada supuesto para la formulación de Avisos, podrá ser considerada como operación sujeta a la obligación de presentar los mismos para los efectos de esta Ley



ACUMULACIÓN

Art. 7. RLFPIORPI. Los actos u operaciones que celebren quienes realicen las Actividades Vulnerables establecidas en el artículo 17 de la Ley con sus Clientes o Usuarios cuya suma acumulada, por tipo de acto u operación, en un periodo de seis meses alcance los montos para la presentación de Avisos a que se refiere el mencionado artículo estarán sujetas a la obligación de presentar Avisos, debiendo considerarse, para tales efectos, únicamente los actos u operaciones que se ubiquen en los supuestos de identificación establecidos en el artículo 17 de la Ley



FACULTADES DE LA SHCP



- Recibir los Avisos de quienes realicen las Actividades Vulnerables
- Requerir la información, documentación, datos e imágenes necesarios para el ejercicio de sus facultades y proporcionar a la FGR la información que le requiera
- Coordinarse con otras autoridades supervisoras y de seguridad pública, nacionales y extranjeras, así como con quienes realicen Actividades Vulnerables, para prevenir y detectar actos u operaciones relacionados con el objeto de la LFPIORPI
- Presentar las denuncias que correspondan ante el Ministerio Público de la Federación cuando, con motivo del ejercicio de sus atribuciones, identifique hechos que puedan constituir delitos

FACULTADES DE LA SHCP

- Requerir la comparecencia de presuntos infractores y demás personas que puedan contribuir a la verificación del cumplimiento de las obligaciones
- Conocer y resolver sobre los recursos de revisión que se interpongan en contra de las sanciones aplicadas, y
- Emitir Reglas de Carácter General para mejor proveer en la esfera administrativa





UNIDAD DE
INTELIGENCIA
FINANCIERA
MÉXICO

La Unidad de Inteligencia Financiera (UIF) se creó mediante decreto publicado en el DOF del 7 de mayo de 2004, dentro del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, como la entidad encargada de recibir los reportes de operaciones financieras y avisos de quienes efectúen actividades vulnerables; debe analizar el contenido de aquellos y diseminar los reportes de inteligencia a las demás autoridades vinculadas con la Estrategia Nacional para la Prevención y el Combate al Lavado de Dinero y el Financiamiento al Terrorismo (PLD/FT)

La Administración General Jurídica junto con la Administración Central de Fiscalización Estratégica, la Administración General de Servicios al Contribuyente y la Administración General de Auditoría Fiscal Federal, todas ellas son al interior del SAT quienes tienen facultades en materia de actividades vulnerables



1

ALTA
en el portal SPPLD

2

IDENTIFICACIÓN
de clientes o usuarios

3

SOLICITUD
actividad u ocupación

4

EXISTENCIA
de dueño beneficiario

Obligaciones

5

CUSTODIA
de información

6

PRESENTAR
los avisos e informes en
cero

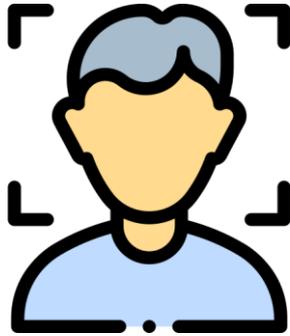
7

FACILITAR
visitas de verificación

8

MANUAL
con políticas de identificación
y cumplimiento de la ley

Identificación



VERIFICAR

Identidad basándose en credenciales o documentos oficiales



RECABAR

Copia de los documentos



COMPROBAR

veracidad de la información y documentación

Artículo 18, fracción I, LFPIORPI

Tipo de cliente	Anexo
Persona física mexicana/Residente temporal o permanente	Anexo 3
Persona moral mexicana	Anexo 4
Persona moral mexicana de derecho público	Anexo 4 Bis
Persona física extranjera visitante o no residente	Anexo 5
Persona moral extranjera	Anexo 6
Sociedades financieras, de inversión, emisoras de valores; casas de bolsa y cambio; bolsa de valores; Instituciones de crédito; dependencias entidades públicas federales, estatales, etc.	Anexo 7 Anexo 7-A
SEGOB / SER / SEDENA/ SEMAR/SHCP / SCT / SFP / INM / SAT	Anexo Bis 7 Anexo Bis 7-A
Fideicomiso	Anexo 8

Personas físicas

DATOS

- ⇒ Nombre
- ⇒ Fecha de nacimiento
- ⇒ País de nacimiento
- ⇒ Nacionalidad
- ⇒ Domicilio
- ⇒ Número de contacto
- ⇒ Correo electrónico
- ⇒ CURP
- ⇒ RFC
- ⇒ Datos del documento de identificación

DOCUMENTOS

- ⇒ Identificación
- ⇒ Constancia CURP
- ⇒ Comprobante de domicilio
- ⇒ Carta poder o copia certificada de poder
- ⇒ Declaratoria de la existencia del dueño beneficiario

Personas morales

DATOS

- ⇒ Denominación o razón social
- ⇒ Fecha de constitución
- ⇒ País nacionalidad
- ⇒ Domicilio
- ⇒ Número de teléfono
- ⇒ Correo electrónico
- ⇒ RFC
- ⇒ Nombre, fecha de nacimiento, RFC o CURP de representante legal
- ⇒ Actividad, giro mercantil o objeto social

DOCUMENTOS

- ⇒ Identificación
- ⇒ Constancia CURP
- ⇒ Comprobante de domicilio
- ⇒ Carta poder o copia certificada de poder
- ⇒ Declaratoria de la existencia del dueño beneficiario

¿Cuándo solicitar actividad, ocupación o giro?

Artículo 18, fracción II,
LFPIORPI; 3, fracción XIV,
RGC

Relación de negocios:

Aquella establecida de manera formal y cotidiana entre quien realiza la actividad vulnerable y sus clientes, excluyendo los actos u operaciones que se celebren ocasionalmente y la prestación de servicios de fe pública

FORMAL Y COTIDIANO:

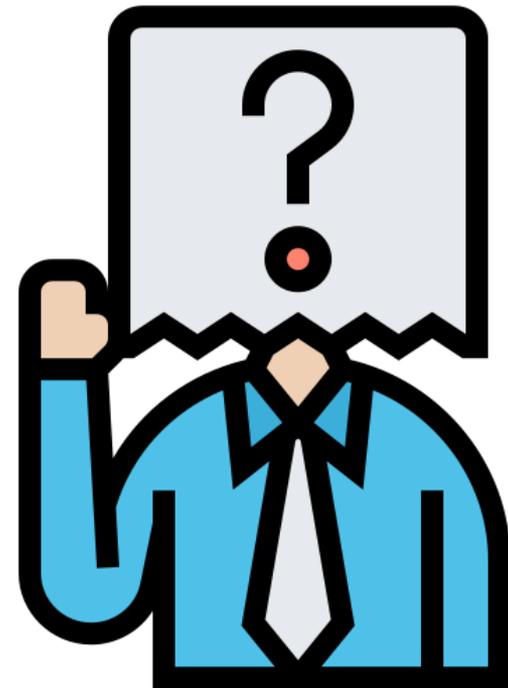
cuando al amparo de un contrato se realicen operaciones que no se extingan con la realización de los mismas, es decir, el contrato perdura en el tiempo; siendo **ocasional** cuando por su simple ejecución se extinga siendo o no formal



Aviso de inscripción y actualización de actividades ante SAT

Beneficiario controlador

Persona o grupo de personas que por medio de otra o cualquier acto, obtiene el beneficio derivado de éstos y es quién, en última instancia, ejerce los derechos de uso, goce, disfrute, aprovechamiento o disposición del bien o servicio



Artículos 18,fracción III, LFPIORPI; 3, fracciones IV y VII RCG

Control en personas morales

Impone directa o indirectamente, decisiones en las asambleas de accionistas, socios u órganos equivalentes, no nombrar o destituir a la mayoría de los consejeros administradores o sus equivalentes

Mantiene la titularidad de los derechos que permitan, directa o indirectamente, ejercer el voto respecto de más del 50 % del capital social

Dirige, directa o indirectamente, la administración, la estrategia o las principales políticas de la misma

SOLICITUD DEL DUEÑO BENEFICIARIO

Cuenta con ella

Identificarlo como a un cliente

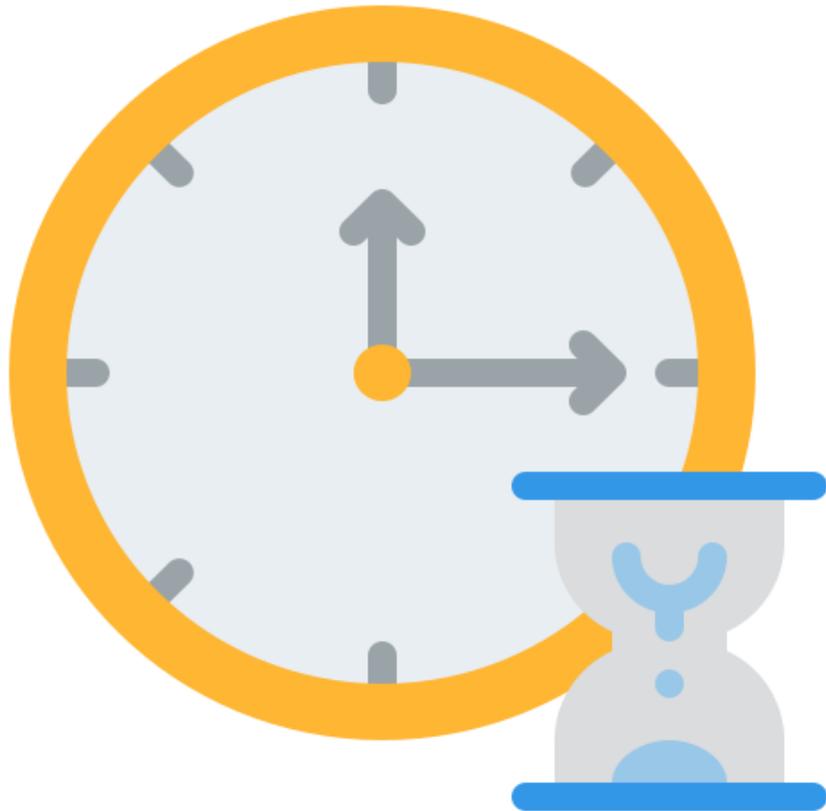
Desconoce su existencia

Asentar que no cuenta con ella



Personas morales siempre tienen un beneficiario controlador

Momento para identificar



La integración del expediente debe hacerse **previo a la realización de la operación o durante la ejecución de la misma**

VIII-J-SS-35

ACTIVIDADES VULNERABLES.- ALCANCES DE LA CONDUCTA SANCIONADA EN LOS ARTÍCULOS 18, FRACCIÓN III, 53, FRACCIÓN II, Y 54, FRACCIÓN I, DE LA LEY FEDERAL PARA LA PREVENCIÓN E IDENTIFICACIÓN DE OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA.- En términos del artículo 18, fracción III, de la citada Ley, la persona que realice una actividad vulnerable tiene las obligaciones siguientes: 1) solicitar a su cliente o usuario información acerca de si tiene conocimiento de la existencia del dueño o beneficiario, y 2) solicitar a su cliente o usuario la exhibición de la documentación oficial que permita identificar al dueño o beneficiario si cuenta con ella, y de no ser así, deberá declararse que no la tiene. En ese sentido el artículo 5 del Reglamento de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita dispone que se entenderá como fecha para la identificación de los clientes o usuarios, así como la presentación del aviso respectivo, el día en que se celebró el acto u operación vulnerable. Luego, si los artículos 53, fracción II, y 54, fracción I, en cita, disponen que deberá imponérsele una multa equivalente a doscientos y hasta dos mil días de salario mínimo general, a la persona que realice una actividad vulnerable sin cumplir alguna de las obligaciones referidas en el mencionado artículo 18, fracción III. Entonces, debe imponerse dicha multa si el particular no demuestra que cumplió con las referidas obligaciones al momento de participar en la actividad vulnerable correspondiente.

(Tesis de jurisprudencia aprobada por acuerdo G/5/2017)

Actualización anual

(solo si existe una
relación de negocios)

Legibles

sin tachaduras o
enmendaduras

Conservar

(por lo menos cinco años)

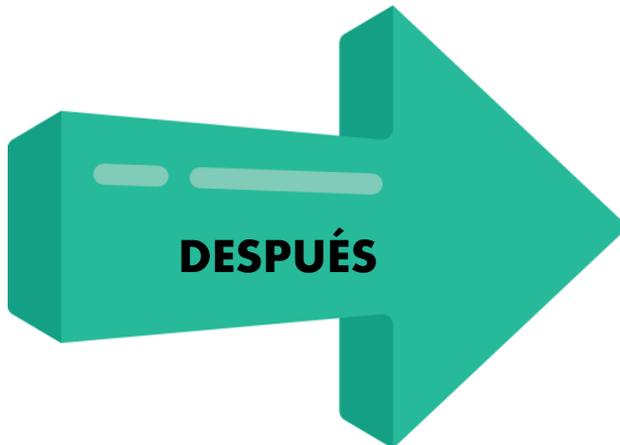
Cotejadas

con documentos originales o
copias certificadas

Negativa del cliente para indentificarse



Abstenerse de realizar
la operación



Enviar un aviso de 24
horas

AVISOS

Umbral de identificación		Umbral de aviso	
UMA	M.N.	UMA	M.N.
1,605	\$154,433.10	3,210	\$308,866.22

Dónde se presentan

Ir al sitio:

<https://sppld.sat.gob.mx/pld/index.html>

Puede presentarse de dos formas:

En línea: A través Sistema de Portal en Internet (SPPLD)

Excel: Descargar la plantilla correspondiente a la actividad y llenarla. Posteriormente, validar los datos y generar archivo XML, para cargarlo en el SPPLD



The screenshot shows the top navigation bar of the SPPLD website. It includes the Mexican Government logo and the text 'GOBIERNO DE MÉXICO' and 'HACIENDA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO'. Below the navigation bar, there is a main content area with a red background. On the left, there is a section titled 'Nueva Actividad Vulnerable' with a circular icon and the text 'Operaciones con Activos Virtuales'. On the right, there is a section titled 'OPERACIONES CON ACTIVOS VIRTUALES' with a sub-heading 'ocubre de 2019' and a paragraph of text explaining the legal basis for the activity. A link 'Continuar leyendo' is visible at the bottom of the text.

Fecha de presentación



A más tardar el día 17 del mes inmediato siguiente a aquél en que se realice la operación objeto del aviso

Prórroga

Sexto dígito de la clave del RFC	Día siguiente al 17
1 y 2	Primer día hábil siguiente.
3 y 4	Segundo día hábil siguiente.
5 y 6	Tercer día hábil siguiente.
7 y 8	Cuarto día hábil siguiente.
9 y 0	Quinto día hábil siguiente.

junio						
D	L	M	I	J	V	S
			1	2	3	4
5	6	7	8	9	10	11
12	13	14	15	16	17	18
19	20	21	22	23	24	25
26	27	28	29	30		

Facilidad administrativa para presentar los avisos con posterioridad al día 17

AVISO:

Serán objeto de aviso aquellas operaciones que superen el umbral de aviso establecidos en el artículo 17 de la LFPIORPI
3,210 veces la UMA
\$308,866.22

Informe:

Cuando en el mes no se lleven a cabo operaciones objeto de aviso
o bien,
se ubiquen en los supuestos previstos en el artículo 27 Bis de las RCG

AVISO

Datos del sujeto obligado

Datos del cliente, usuario o beneficiario controlador,

Descripción de la actividad vulnerable llevada a cabo

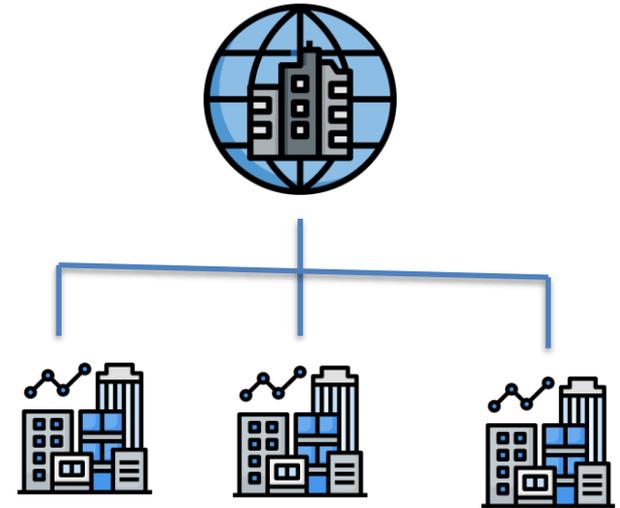
INFORME

Actividad vulnerable que se reporta

Datos del sujeto obligado,

Mes al que corresponde el aviso

Cuando el sujeto obligado y el cliente sean parte del mismo grupo empresarial y la totalidad de la contraprestación sea cubierta por conducto de instituciones del sistema financiero



Grupo empresarial:

Conjunto de personas morales organizadas bajo esquemas de participación directa o indirecta del capital social, en las que una misma sociedad mantiene el control de dichas personas morales

Artículo 3, fracción X y 27 Bis, RCG

Modificación del aviso

Únicamente se podrán modificar los avisos **por una sola ocasión** dentro de los **30 días** siguientes a la fecha de emisión del acuse



Artículo 8, Resolución por la que se expiden los formatos oficiales de los avisos e informes que deben presentar quienes realicen actividades vulnerables

Los informes en cero
no se modifican

Se generará un nuevo aviso, señalando que es modificadorio, el folio de aviso que se modifica, la descripción de la modificación y la información contenida en el aviso original

||DETALLE DE INFORME||

FOLIO PORTAL	FOLIO AVISO	REFERENCIA
2879280	2018-15951	122176823R1

Aviso de 24 horas

Si existe información adicional basada en hechos o indicios de que los recursos pudieren provenir o estar destinados a favorecer, prestar auxilio o cooperación de cualquier especie para la comisión de delitos de operaciones con recursos de procedencia ilícita

- si por las circunstancias del caso y los datos con los que cuente el sujeto obligado, existen señales que alerten que los recursos pudieren provenir o estar destinados a favorecer, prestar ayuda, auxilio o cooperación de cualquier especie para la comisión operaciones con recursos de procedencia ilícita, o los delitos relacionados con este, y

- cuando el cliente se encuentre en alguna de las listas negras emitidas por organismos nacionales o internacionales (por ejemplo, la Organización de las Naciones Unidas). Estas listas estas a disposición de los sujetos obligados a través del portal SPPLD

Aplicables a todas las actividades

- El cliente se rehúsa a proporcionar información sobre la identidad del beneficiario final
- Intento de soborno, extorsión o amenaza con el fin de realizar la operación fuera de los parámetros establecidos, o con la finalidad de evitar el envío del aviso
- operaciones con organizaciones sin fines de lucro, cuando las características de la transacción no coinciden con los objetivos de la entidad
- la información y documentación presentada es inconsistente o de difícil verificación
- insistencia en liquidar la operación en efectivo rebasando el umbral permitido o bien, por montos elevados
- se conoce que las aportaciones se realizan por medio de transferencias provenientes del extranjero
- uso de divisas en efectivo sin justificación alguna
- hay indicios, o certeza, que las partes no están actuando en nombre propio y están tratando de ocultar la identidad de quien aporta los recursos
- la operación no es acorde con la actividad económica o giro mercantil declarado
- de acuerdo con medios informativos u otras fuentes de información pública, se tiene conocimiento o sospecha de que el cliente, un familiar o persona relacionada, está vinculado con actividades ilícitas o se encuentra bajo proceso de investigación
- negación a proporcionar documentos personales que lo identifiquen
- el pago es realizado por un tercero sin relación aparente con el cliente
- se proporcionan documentos falsos o apócrifos
- realización de múltiples operaciones en un periodo muy corto de tiempo sin razón aparente
- se pretende liquidar la operación con monedas virtuales
- el cliente hace uso de un intermediario para realizar operaciones no acordes con su actividad económica o giro mercantil
- pagos con cheques de caja, sin causa que lo justifique
- el cliente es una persona moral que cambia constantemente de razón social o de representante legal
- los datos proporcionados por el cliente no coinciden con los datos de los documentos de identificación
- el cliente es una persona políticamente expuesta identificado como de alto riesgo
- se declara una ocupación o actividad distinta a la que aparece en su cédula de identificación fiscal

Datos del aviso

Instrucciones: Captura los datos generales del aviso que se solicitan. En caso de que el aviso sea modificatorio deberá capturar el número de folio a modificar que le fue asignado en el acuse, así como el motivo de la modificación (recuerde que solo se permite una modificación por aviso, la cual debe ser enviada dentro de los 30 días naturales posteriores a la fecha de envío).

Referencia del aviso*:

¿Este aviso es modificatorio? *:

Prioridad del aviso*:

Alerta por la que realiza el aviso*:

Descripción de la alerta:



Videotutorial

¿Que es una alerta?

Campo	Descripción
Datos generales	
RFC	GOGD930824UKL
Periodo (AAAA/MM)	202108
*Referencia	Campo libre
Tipo de alerta	1502 El cliente o usuario paga por adelantado las rentas correspondientes a un periodo largo de tiempo sin justificación aparente
Descripción de la alerta	Solo si elejiste la opción "9999. Otra alerta"
Prioridad del aviso	Normal o 24 horas con operaciones
RFC Entidad colegiada	No aplica
Si usted está presentando un Aviso modificatorio deberá llenar los siguientes campos	
Folio del aviso previo que se modifica	Folio Aviso 2021-15161
Descripción de la modificación	Breve descripción de la información que se modifica RFC de la persona objeto del aviso: RHJE459723JUA

Identificación de la persona objeto del aviso	
Persona física	
Nombre (s)	Andrea
Apellido Paterno	Cruz
Apellido Materno	Higuera
Fecha de nacimiento	19930618
RFC	CUHA930618YIA
CURP	CUHA930618MMCRG03
País de nacionalidad	Mexicana
Actividad económica	Elegir del catálogo la que mejor corresponda
Persona Moral	
Denominación o razón social	Plavicom, S.A de C.V.
Fecha de constitución	19910705
RFC	SIJ011108DJ5
País de nacionalidad	México
Giro mercantil	Elegir del catálogo la que mejor corresponda
Datos del representante o apoderado legal	
Nombre (s)	Javier
Apellido Paterno	Velázquez
Apellido Materno	Castillo
Fecha de nacimiento	19889326
RFC	VECJ880326
CURP	CUHA930618MMCRG03
Domicilio de la persona objeto del aviso	
Domicilio nacional	
País	México
Estado o provincia	Ciudad de México
Cuidad	Miguel Hidalgo
Colonia	Polanco II
Calle, avenida o vía	Séneca
Número exterior	145-B
Número interior	
Código Postal	11510

Dato de contacto de la persona objeto del aviso	
Clave del país	52
Número de teléfono	5568782449
Correo electrónico	sij01@gmail.com

Acto u operación	
Fecha de Operación (dd/mm/aaaa)	24/08/21
Tipo de operación	Arrendamiento de inmueble
Características del inmueble objeto del aviso	
Tipo de inmueble	(5) Edificio oficinas
Valor de referencia	Valor avalúo o catastral \$5,429,518.00
Código Postal	11520
Estado	Ciudad de México
Municipio	Miguel Hidalgo
Colonia	Granada
Calle, avenida o vía	Ejercito Nacional
Número exterior	309
Número interior	4-B
Folio real	438394
Fecha de inicio	01/08/21
Fecha término	31/08/21

Datos de liquidación	
Fecha de pago	24/08/21
Forma de pago	Contado
Instrumento monetario	Transferencia misma institució
Moneda o divisa	Peso mexicano
Monto de operación	400,000.00

Forma de Pago

Clave	Descripción
1	Contado
2	Diferido o en parcialidades
3	Dación en pago
4	Préstamo o crédito
5	Permuta

Instrumento Monetario

Clave	Descripción
1	Efectivo
2	Tarjeta de Crédito
3	Tarjeta de Debito
4	Tarjeta de Prepago
5	Cheque Nominativo
6	Cheque de Caja
7	Cheques de Viajero
8	Transferencia Interbancaria
9	Transferencia Misma Institución
10	Transferencia Internacional
11	Orden de Pago
12	Giro
13	Oro o Platino Amonedados
14	Plata Amonedada
15	Metales Preciosos
16	Activos Virtuales
99	Otros

Acto u operación	
Fecha de Operación (dd/mm/aaaa)	24/08/2021 (ultima fecha de pago)
Tipo de operación	Arrendamiento de inmueble
Características del inmueble objeto del aviso	
Tipo de inmueble	(5) Edificio oficinas
Valor de referencia	Valor avalúo o catastral \$5,429,518.00
Código Postal	11520
Estado	Ciudad de México
Municipio	Miguel Hidalgo
Colonia	Granada
Calle, avenida o vía	Ejercito Nacional
Número exterior	309
Número interior	4-B
Folio real	438394
Fecha de inicio	01/07/21
Fecha término	31/08/21
Datos de liquidación	
Fecha de pago	25/07/21
Forma de pago	Contado
Instrumento monetario	Transferencia misma institución
Moneda o divisa	Peso mexicano
Monto de operación	200,000.00
Fecha de pago	24/08/21
Forma de pago	Contado
Instrumento monetario	Transferencia misma institución
Moneda o divisa	Peso mexicano
Monto de operación	200,000.00

Datos de la liquidación

Fecha de pago*:

Forma de pago*:

Instrumento monetario utilizado*:

Tipo de moneda o divisa*:

Monto de la operación o acto*:

* Campos obligatorios

Prohibiciones de efectivo

No liquidar o aceptar el pago mediante el uso de monedas y billetes, en moneda nacional o divisas y metales preciosos:

**Arrendamiento:
3,210 UMA**

\$308,866.20

- ▶ **Dar cumplimiento a la obligación, liquidar, pagar o aceptar el pago o liquidación de la operación en una o más exhibiciones**
- ▶ **Dar cumplimiento a la obligación, liquidar, pagar o aceptar el pago o liquidación de un conjunto de actos u operaciones, y una sola persona aporte recursos para pagarlas o liquidarlas**

Artículo 42, RLFPIORPI

Cómo cumplir

Expedir certificados,
facturas, garantías o
cualquier otro documento
en el que conste la
operación, anexando el
comprobante respectivo

¿Para el cumplimiento de las obligaciones de pago se podrán exceptuar de las prohibiciones a que se refiere el artículo 32 de la Ley, a los comprobantes o fichas de depósitos efectuados directamente por los Clientes o Usuarios en las cuentas bancarias de quien realiza la Actividad Vulnerable, aun cuando dichos depósitos se hayan hecho en monedas, billetes y Metales Preciosos por cantidades iguales o superiores a las establecidas en el referido artículo?

La Ley y sus normas secundarias no establecen excepciones respecto de la aceptación del pago en efectivo a través del uso de cuenta o depósito bancario, por lo que si bien es cierto al realizar un depósito en efectivo se hace uso de los servicios de las instituciones financieras, no se está aceptando, para cubrir las referidas obligaciones, instrumentos de liquidación o de pago distintos, en términos de lo señalado en el artículo 44 del Reglamento, por lo que en este caso la restricción es aplicable aun cuando la operación se liquide mediante depósito bancario en efectivo.

Aunado a lo anterior, se deberá tomar en consideración que un depósito en efectivo en las cuentas de quien realiza la Actividad Vulnerable se incorporará de manera directa en su patrimonio, de igual forma a que si aceptara el pago en efectivo en sus sucursales.

PREVENCIÓN E IDENTIFICACIÓN DE OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA. EL ARTÍCULO 32 DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, NO RESTRINGE EL USO DE DEPÓSITOS BANCARIOS MEDIANTE INSTITUCIÓN DE CRÉDITO.- El artículo 32 aludido prohíbe dar cumplimiento a obligaciones y, en general, liquidar o pagar, así como aceptar la liquidación o el pago, de actos u operaciones mediante el uso de monedas y billetes, en moneda nacional o divisas y metales preciosos; sin embargo, tal restricción únicamente es respecto al uso de efectivo, ya sea en moneda nacional o extranjera y metales preciosos, no así los depósitos bancarios mediante institución de crédito. Lo anterior, toda vez que de la Exposición de Motivos de dicha Ley, se destaca que permite que los referidos actos u operaciones se realicen por medio de cualquier instrumento o medio de pago bancario o financiero reconocido por la ley, entre los cuales, se encuentra el depósito bancario, pues con el ingreso al sistema financiero del monto o producto de la operación ya existe un control por parte del sistema financiero a través del reporte de operaciones relevantes, del destino de dicho acto u operación. Tan es así que la Segunda Sala de nuestro Máximo Tribunal estableció en la jurisprudencia 2a./J. 86/2015 (10a.) que la prohibición establecida en el artículo 32, fracción II de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, no hace nugatorio el poder liberatorio de billetes y monedas expedidos por el Banco de México a que se refiere el artículo 4 de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos, pues aquel numeral solo establece limitantes para el pago en efectivo, siendo posible hacerlo con depósito, transferencia electrónica a una cuenta bancaria o con la emisión de cheques.

(Tesis de jurisprudencia aprobada por acuerdo G/4/2018)

Fuente: Revista del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, Octava Época, Año III, número 2, p. 10, Tesis VIII-J-SS-53, Jurisprudencia, abril 2018

Infracción	Sanción	
Abstenerse de cumplir con los requerimientos de la SHCP	UMA	M.N.
Incumplir con las obligaciones previstas en el artículo 18 de la LFPIORPI	200	\$ 19,244.00
	a	a
	2,000	\$192,440.00
No presentar los avisos en tiempo		
Presentar los avisos sin los requisitos previstos en el artículo 24 de la LFPIORPI		
Omitir presenta los avisos No observar prohibiciones de efectivo	10,000	\$962,200.00
	a	a
	65,000	\$6,254,300.00
No identificar la forma de pago prevista en el artículo 33 de la LFPIORPI (sólo para fedatarios públicos)	2,000	\$192,440.00
	a	a
	10,000	\$962,200.00



MUCHAS GRACIAS